



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	LUZ MERY ARROYAVE VÉLEZ y OTRA
RADICADO	05001 31 03 009 <b>2020 00074 00</b>
ASUNTO	.- DEVUELVE PROCESO AL SUPERIOR FUNCIONAL .- REQUIERE PREVIO ACEPTAR RENUNCIA APODERADA FNG .- DISPONE COMISIONAR SECUESTRO Y ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1. Dispone devolución proceso.**

Considerando que en el proceso no se advierte la actuación a través del cual la honorable Sala Cuarta Civil de Decisión del Tribunal Superior de Medellín haya fijado las agencias en derecho en virtud a la condena en costas que decidieron en sede de apelación mediante providencia del 19 de enero del año que transcurre, se dispone la devolución del expediente para que se tomen las medidas a que haya lugar.

Cumplido el trámite de la referencia, una vez se reciba el proceso, procédase a la liquidación de costas, para su posterior remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

**2. Requiere previa aceptación renuncia poder.**

Previo a resolver sobre la aceptación de la renuncia al poder que presenta la abogada Liliana Ruiz Garcés portadora de la TP.165.420 del C.S de la Judicatura como apoderada del FNC, requiérasele para que cumpla con la exigencia prevista en el artículo 76 del Régimen Adjetivo, esto es, aportar la comunicación que de la renuncia presentó a la entidad mandataria, pues de la documentación adosada, no se puede verificar la existencia de ley.

**3. Resuelve solicitud despacho comisorio.**

Conforme a lo deprecado por la parte demandante<sup>1</sup>, y encontrándose registrada la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de MI.No.01N-5221808 de

<sup>1</sup> Archivo digital No.46.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte<sup>2</sup>, se dispone comisionar al secuestro de los mismos. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Se designa como secuestre al señor ALAÍN ORREGO ALARGA quien se localiza en la calle 50 No.37-43 de la presente municipalidad, teléfonos 5838529, 3002727076. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

Adviértase al secuestre el deber de cumplir la función al tenor de lo dispuesto en el art. 595 nral. 8 del C.G del P., rindiendo cuentas comprobadas de su gestión de forma bimensual.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**Juez**

D.CH.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4055af249e80096b5eacf95beb46d932741fd72a03d0771def3b122f1461bc**

Documento generado en 22/02/2023 03:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>2</sup> Archivo digital No.25.